



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES,  
PREJUBILADOS Y JUBILADOS DEL GRUPO  
TELEFÓNICA DE CANTABRIA**



## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES, PREJUBILADOS Y JUBILADOS DEL GRUPO TELEFÓNICA DE CANTABRIA**

### **CAPITULO I**

#### **DENOMINACION, FINES, DOMICLIO Y AMBITO**

**Artículo 1.** Con la denominación de **ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES, PREJUBILADOS Y JUBILADOS DEL GRUPO TELEFÓNICA DE CANTABRIA** (en lo sucesivo PREJUTECAN), se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta asociación tiene como fines en la protección y defensa de los asociados, cooperando en la mejora y perfeccionamiento de los derechos otorgados al colectivo que componen la Asociación, de acuerdo con la legislación, gestionando si fuere preciso cerca de los poderes públicos cuantas acciones fuesen precisas para el reconocimiento de los derechos de los asociados.

ESTA ASOCIACIÓN NO TENDRÁ MOTIVACIÓN POLÍTICA, RELIGIOSA, LUCRATIVA O MERCANTIL, y defenderá con los medios necesarios su absoluta

independencia frente a cualquier injerencia o control de partidos políticos y organizaciones empresariales o sindicales.

No podrá plantearse ni resolverse en el seno de la Asociación asunto alguno que contradiga o no se refiera a sus fines propios, taxativamente señalados.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Impulsar la protección de los asociados mediante la celebración de conferencias, ciclos culturales y sociales, u otros actos públicos, y por medio de publicación de revistas, monografías y folletos de divulgación.
- b) Controlar y vigilar el cumplimiento estricto de cuantos derechos correspondan a los asociados y ejercitar toda clase de acciones legales conducentes a que sean reconocidos sus derechos.
- c) Participar de forma activa y constructiva en todos los Órganos que legalmente les correspondan a los Asociados, de todas aquellas entidades, tanto públicas o privadas, que afecten a los intereses y derechos sociales de los asociados.
- d) Defender los derechos y beneficios reconocidos en las leyes.
- e) Realizar Acuerdos de Colaboración dentro del ámbito Estatal, Unión Europea o cualquier otro, bien sea con Organismos Públicos o Privados, o con cualquier Asociación o federación, cuyos fines y funcionamiento sean análogos al de esta, incluida la creación y participación en todas aquellas fórmulas asociativas que permitan lograr los fines perseguidos por esta Asociación y conseguir una mayor eficacia en la protección social de sus asociados.
- f) En caso de fallecimiento o en caso de incapacidad total o parcial de un miembro de la Asociación, ésta dará asesoramiento administrativo y jurídico en relación con los temas propios de esta Asociación a los derechohabientes.
- g) Mantener relaciones culturales con elementos afines en España y en el Extranjero.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en la calle Leonardo Torres Quevedo, Nº 11, 11º A, en la localidad de Santander (Cantabria), D.P.:39011 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## **CAPITULO II**

### **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario un Tesorero y seis Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos Años.

- a) Será elegida en votación de listas abiertas y desbloqueadas.
- b) Los cargos de la Junta Directiva serán renovados por mitades. En el primer turno a los dos años de vigencia, se renovarán el Secretario, Vicepresidente y mitad de los Vocales y en el segundo turno al año siguiente, el Presidente, el Tesorero y el resto de los Vocales.
- c) Antes del término de su mandato podrá ser destituida parte o la totalidad de la Junta Directiva, mediante Voto de Censura presentado por al menos el 25% de los asociados.
- d) Dicho Voto de Censura será discutido en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

**Artículo 7.** Los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y/ó por expiración del mandato.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y/ó a iniciativa o petición del 60 % de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las deliberaciones para los acuerdos que se adopten, los miembros de la Junta Directiva guardaran secreto, en orden a la discreción, el buen nombre de la Asociación y de sus Asociados. Pudiendo ser, quien lo incumpla, apartado provisionalmente de su cargo, por decisión de la propia Junta, elevando propuesta de su destitución a la Asamblea General.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Convocar las Asambleas Generales
- h) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas
- i) Autorizar la apertura de locales sociales en otras ciudades.
- j) Acordar el cambio de domicilio de la misma.
- k) Acordar el cambio de domicilio en cualquier ciudad donde este representado.
- l) Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las Delegaciones o Comisiones que la propia Junta es encomiende.
- m) Los miembros de la Junta Directiva coordinarán las Comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades o de recabar de las mismas las informaciones necesarias.
- n) Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las Comisiones se desdoblen en Subcomisiones.
- o) Abrir, mantener y/o cancelar cuentas bancarias, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico. Para disponer de los fondos de las cuentas bancarias de la Asociación serán necesarias, al menos dos firmas de las tres reconocidas en la apertura de la cuenta, siendo éstas las del Presidente, Secretario y Tesorero.

**Artículo 11.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Llevar la coordinación, supervisión de las actividades y funciones que le encomiende la Junta Directiva y entre estas la coordinación y responsabilidad de la acción a nivel Estatal.

**Artículo 12.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.** El Secretario tendrá a cargo:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá

certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de Asociaciones, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

- b) Levantar las Actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- c) Redactar la Memoria de las actividades realizadas por la Asociación durante el año precedente.
- d) Firmar con el Presidente todas las órdenes y cuidar, representando a la Junta Directiva, de que se cumplan todos los acuerdos de la misma, siguiendo las disposiciones del Presidente.
- e) Llevar el Libro de Actas y el de Registro de los Asociados en la forma legal vigente.
- f) Establecer y llevar un fichero de todos los asociados.
- g) Llevar los registros de correspondencia y documentos de entrada y salida.
- h) Representar en ausencia del Presidente y del Vicepresidente a la Asociación, ante los organismos oficiales, tribunales de justicia y demás actos de carácter formal.

**Artículo 14.** El Tesorero tendrá como funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- c) Dirigir la Contabilidad de la Asociación, llevar cuenta de los ingresos y de los gastos de la Asociación, y participar en todas las operaciones de orden económico.
- d) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas, que deben ser presentados a la Junta Directiva, así como a la Comisión de Control Económico, para que éstas, a su vez, lo sometan a la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### CAPITULO III

## ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales. se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes y representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Nombramiento de la Comisión de Control Económico
- c) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- d) Disposición y enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- e) Modificación de estatutos.
- f) Disolución de la entidad.
- g) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Además se regirán por estas normas de funcionamiento:

1. Si en el transcurso de una Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se presentara por la Junta Directiva o por el 10% de los presentes o debidamente representados, como mínimo, alguna proposición ajena a los asuntos contenidos en

el Orden del Día y de interés para la Asociación, a juicio de la Asamblea General, quedará sobre la mesa para su estudio y se discutirá en la primera Asamblea General extraordinaria, que habrá de celebrarse dentro de los treinta días siguientes, salvo en el caso de que la Asamblea General estime de urgencia el asunto y acuerde discutirlo inmediatamente.

2. Por el contrario todas las proposiciones que se presenten en la discusión referente a los asuntos contenidos en el Orden del Día, serán aprobadas o desechadas por la Asamblea, salvo en el caso especial de que ésta acordase que quedaran sobre la mesa para ser votadas en otra Asamblea.
3. Para cada punto de discusión pueden consumirse dos turnos en pro y dos en contra y las rectificaciones correspondientes, no pudiendo emplearse en ningún turno más de diez minutos y cinco en la rectificación.
4. Cuando la Asamblea lo acuerde, se entenderán prorrogados ó aminorados estos plazos.
5. Las votaciones podrán ser: por aclamación, ordinarias, nominales o secretas.
6. Los asociados presentes podrán votar por sí y por los ausentes que, previamente, les hubieran otorgado autorización escrita para ello, no pudiendo ostentar más de dos representaciones incluida la propia. En caso de empate se repetirá la votación y si éste subsiste, resolverá el voto del Presidente
7. Las autorizaciones para poder votar en nombre de los asociados ausentes, habrán de entregarse al Secretario de la Asociación antes de la hora marcada para abrirse la sesión.
8. No podrá celebrarse Asamblea sin la aprobación del acta anterior, ni discutirse, bajo ningún pretexto, actas aprobadas. Asimismo, tampoco podrá ponerse nuevamente a votación un asunto sobre el que haya recaído acuerdo; podrá, con arreglo a lo que disponen los artículos de estos estatutos, proponerse la renovación del acuerdo, pero estándose estrictamente a lo previsto en lo que respecta a la forma de solicitud, numero de firmantes, plazo de celebración de la Asamblea, etc.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Acordar lo procedente sobre cualquier otro punto incluido en el Orden del Día.

**Artículo 22.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.



- b) Nombramiento de la Comisión de Control Económico
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

## CAPITULO IV

### SOCIOS

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y además:

- a) Haber firmado un Contrato de Prejubilación con Telefónica S.A., Telefónica de España, S.A.U, Telefónica Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones en España S.A., o cualquier denominación empresarial actual o futura de las empresas pertenecientes al Grupo de Telefónica S.A. en el momento de firmar el Contrato.
- b) Haber cobrado ya, al menos una Nómina de Prejubilación de las empresas citadas en el apartado anterior, aun cuando se carezca de Contrato de Prejubilación.
- c) Encontrarse en situación de Jubilado después de haber trabajado y/o haber sido Prejubilado de las empresas citadas en el primer apartado de este artículo.
- d) Ser Cónyuge, o en su defecto, hijo o nieto de Asociado fallecido, con previa y comprobada convivencia.

La incapacidad total o parcial no privará en ningún caso al afectado de su condición de socio con plenos derechos.

Para la admisión de un nuevo socio se seguirá el siguiente PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN:

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, la cual resolverá sobre la admisión o in admisión como socio.

No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada si la hubiere, o en su defecto, abone la primera cuota según el sistema establecido por la Asociación.

De las denegaciones de admisión y a los efectos de ratificación del acuerdo, deberá darse cuenta en la Asamblea General inmediata que se celebre, exponiendo los motivos por los que no se ha tramitado su solicitud de ingreso, pudiendo la asamblea decidir su ingreso siempre que obtenga la mayoría simple de los votos de los socios presentes o debidamente representados.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Socios familiares, los mencionados en el apartado d) del artículo 23, que habiendo fallecido el socio de las clases a) o b), así lo soliciten, en el plazo improrrogable de tres meses a contar desde la fecha del hecho causante, para poder seguir siendo beneficiarios de aquellas mejoras que la Asociación pueda promover para sus Asociados, no pudiendo ser electores y elegibles para los cargos directivos, ni participar en las Asambleas con voto, para no desvirtuar la composición esencial del colectivo; Siéndoles aplicables los derechos y obligaciones que se establecen para los socios de honor.

**Artículo 25.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por cese a causa del incumplimiento de las obligaciones económicas, previo expediente disciplinario.

**Artículo 26.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- f) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. .
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- h) Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos.

**Artículo 27.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) c) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados b) c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## **CAPITULO V**

### **REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION**

**Artículo 29.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 30.** La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social

El presupuesto anual estará en función del número de asociados.

En todo caso la administración de los bienes y fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención de la Comisión de Control Económico y con la publicidad suficiente, para que los socios puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

El régimen económico, de representación, patrimonial, etc., recaerá su dirección y administración en la Junta Directiva de acuerdo con los fines sociales, Estatutos y los mandatos de la Asamblea General. No obstante, se podrá regular los casos que, por operatividad funcional permanente o transitoria precisen las Comisiones, a los efectos de dinamizar y agilizar las actuaciones propias de la Asociación.

De todo ello, se dará cuenta a la Asamblea General, con el preceptivo dictamen de la COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO.

La COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO estará compuesta por cuatro miembros, su mandato será de dos años y elegidos con los mismos requisitos que los establecidos para la Junta Directiva. En el caso de que se produzca alguna vacante durante este periodo, la Junta Directiva designará provisionalmente los nuevos miembros hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

Las atribuciones de la Comisión de Control Económico serán:

- a) Supervisar la adaptación del Plan de Cuentas de la Asociación y de los Procedimientos de Actuación, emitiendo informe a la Junta Directiva.
- b) Recibir anualmente el informe de la Junta Directiva, que contendrá los movimientos económicos del período.
- c) Inspeccionar y auditar semestralmente las Cuentas de la Asociación, aleatoriamente determinadas.
- d) Si hubiera indicios de algún problema, revisará con carácter extraordinario todo aquello que considere oportuno dentro del ámbito económico.
- e) En general, emitir cualquier informe que le sea solicitado por los órganos de gobierno de la Asociación o por iniciativa propia.
- f) Cualquier ocultación u obstruccionismo al trabajo de la Comisión de Control económico por parte de cualquier miembro de la Asociación se considerará falta y podrá ser motivo de expediente.

**Artículo 31.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO VI**

### **DISOLUCIÓN**

**Artículo 32.** Se llevará a efecto cuando sea promovida la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria por los 2/3 de los asociados. Su aprobación está recogida en el artículo 20, por mayoría cualificada, es decir la mitad más uno.

**Artículo 33.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

## DISPOSICIÓN FINAL

D<sup>a</sup>. Carmen Gálvez Vía, Secretario de la Asociación Independiente de Trabajadores Prejubilados y Jubilados del Grupo Telefónica de Cantabria.

**CERTIFICA:** que los presentes Estatutos han sido modificados para incluir la figura de Socio Familiar al igual que la modificación propuesta por el Registro de Asociaciones de Cantabria, para evitar contradicción entre los Artículos 10.d y 24.c, así como del resto de todo su articulado para corregir defectos gramaticales y reiteraciones.

En Santander, a 18 de Marzo de 2.004

Fdo.: Carmen Gálvez Vía  
El Secretario

Fdo.: Vitaliano Andrés Brezmes Morán  
El Presidente

